

SEGUNDA PARTE

BREVE INTERROGATORIO JURÍDICO

CAPÍTULO III

Algunos planteamientos	77
I. Introducción	77
II. Intento de sistematización	82
1. <i>Jus cudendae monetae</i>	82
2. Unidad y signos	82
3. Circulación	83

SEGUNDA PARTE

BREVE INTERROGATORIO JURÍDICO

CAPÍTULO III

ALGUNOS PLANTEAMIENTOS

I. INTRODUCCIÓN

Después de este recorrido, en ocasiones redundante, por páginas de nuestra historia, al abogado le surge una pregunta: ¿qué nos dicen esos materiales, desde un punto de vista jurídico? O, si se desea expresar la cuestión en otros términos: ¿qué nos dicen sobre los temas que ocupan al derecho monetario?

Quizá la pregunta parezca sorpresiva, pero si algún día hemos de escribir la historia de nuestro derecho monetario, fuerza es responderla.

La respuesta empieza a insinuarse con un cuestionamiento: el que se refleja en la carta de Albornoz allá por 1525, sobre si debía o no cobrarse el diezmo sobre el cacao.¹ La carta al emperador lleva, como de la mano, a la disputa Pauw-Clavijero, paralela a la que, dos siglos después, se da entre Esquivel Obregón y Palazuelos.

El tema es de importancia tal, que obliga a detenerse en él. Sigamos a Clavijero, quien plantea el problema con claridad, y consiste en determinar si por moneda ha de entenderse:

- a) Una pieza acuñada, o bien
- b) Un signo representativo de valor económico, de aceptación general.

Formulada la disyuntiva con mayor profundidad, sería el determinar si la moneda lo es en virtud de un acto de autoridad, o bien por la función que desempeña en el medio social. Quienes se inclinan por la primera respuesta llegan, en última instancia, a la postura de Knapp, la cual, acogida por Eduardo Trigueros Saravia, se expresaría en los siguientes términos:

¹ Albornoz, Rodrigo de, "Carta al Emperador", en García Icazbalceta, Joaquín, *op. cit.* cap. I, apartado III, 2, t. I, pp. 484-511, aquí 500-501; véase el pfo. transcrito en el mismo apartado del cap. I.

Hoy es jurídicamente indiscutible que el dinero no vale por la materia que lo contiene, sino por su relación con la unidad de valor jurídicamente determinada. Este valor, como toda relación jurídica, es fijado privativamente por el Estado, quien puede libremente hacerlo en relación con la misma materia que acuñada sirva de moneda o con otras diversas. Es por esto que se dice que el dinero representa un valor relativo fijo y garantizado por el crédito del Estado.²

Aunque no lo dice expresamente, ese acto del Estado es, en el pensamiento de Trigueros, un acto de la autoridad, del gobierno.

Se trasluce así en la posición de Trigueros un positivismo jurídico de tinte kelseniano que parece identificar Estado y derecho. Por otra parte, su opinión parece excesivamente vinculada con el fenómeno del Estado contemporáneo, que es un tipo de agrupación humana relativamente reciente. Pero de no ser correcto tal enfoque del pensamiento de Trigueros, fuerza sería concluir que ese acto estatal, en un sistema de derecho consuetudinario de comunidades humanas previas al Estado contemporáneo, vendría de la costumbre jurídica. Esa costumbre jurídica se daría de la combinación de dos elementos: la repetición y la conciencia de obligatoriedad. La repetición se manifiesta en la generalidad de la conducta; la conciencia de obligatoriedad se manifiesta en que tal conducta se realiza por considerarse la debida, la obligatoria y, en última instancia, por la sanción impuesta en caso de ser violada.

En cuanto al mundo precortesiano, amplio es el testimonio del uso *generalizado* de ciertos objetos como medios de cambio y medida de valor, en especial el cacao y ciertas mantas de algodón.

Por lo que se refiere a la obligatoriedad, muchos intérpretes —todos aquellos que niegan la existencia de la moneda en el mundo precortesiano— parecen haber pasado por alto dos datos de importancia: el orden del mercado y las penas. En el primero abundan las fuentes, repetitivas en alabar el orden que se guardaba en los mercados, y la presencia de vigilancia para que no se defraudara y, aún más, para que se observaran los *precios fijados*.

De las sentencias da noticia, en primer lugar, fray Andrés de Olmos, de ser él el autor de la *Historia de los mexicanos por sus pinturas* o, de no serlo, el anónimo autor de la misma. Después dan testimonio Gregorio García y Torquemada. Un análisis más cuidadoso de las fuentes utiliza-

2 Trigueros Sarabia, Eduardo, *La devolución de los depósitos bancarios constituidos en oro*, México, Banco Nacional de México, 1934, p. 9.

das y de otras que no se han podido tener a la vista, podría arrojar nuevos datos en este aspecto.

Si se busca esa relación jurídica ahí está: la autoridad vigila la observancia de los precios, la autoridad condena al pago de cacao, de mantas y de plumas ricas.

Tal vez ahora el estudio de las fuentes adquiera una nueva dimensión, para quienes se interesen en el tema. Puede concluirse que sí había moneda, y no meras mercancías que se permutaban unas por otras, como pretendía Esquivel Obregón y, antes que él, Pauw.

Entre los replanteamientos que habrán de hacerse está, como ya se hizo notar, el de la adecuada interpretación del pasaje de la expedición de Grijalva a Yucatán, en que se mencionan las famosas hachuelas de cobre. Tal vez lo que Bernal Díaz vio como un rescate, los indígenas lo hayan visto como una compra. Sobre las hachuelas de cobre debe subrayarse nuestro disentiimiento con respecto a la opinión de Sobrino. Es falso que las fuentes no las mencionen con anterioridad a la fundación de la Casa de Moneda: ahí están Juan Díaz, Bernal Díaz del Castillo y Las Casas, aunque ninguno de ellos digan que eran moneda, y el último diga que eran para cortar leña, pero sí lo dicen, y muy claramente, Motolinía en sus Memoriales y Alva Ixtlilxóchitl. Por otra parte, carece de todo fundamento la pretensión de Sobrino en el sentido de que las menciones a medios de cambio en fuentes posteriores a la fundación de la Casa de Moneda, deban considerarse medios de cambio surgidos con posterioridad a la misma.

Estas observaciones permiten tratar de aprovechar los materiales con un sesgo nuevo: el de redescubrir el derecho monetario precortesiano.

La labor es ardua y exige un cuidadoso estudio de fuentes, aún pendiente de hacerse sobre el tema, pero con el material reunido pueden aventurarse algunas orientaciones para futuras investigaciones.

Evidentemente, el primer problema es ir identificando las normas que regulaban la moneda. Esta labor es bastante compleja y avanzará a medida que avance la investigación sobre las fuentes de producción normativa (fuentes formales).

En segundo lugar, deberá intentarse la sistematización de tales normas con vistas a su contenido material y, muy probablemente, a su ámbito espacial.³ Para tal sistematización resulta importante una diferencia-

3 Parece haber base suficiente en las fuentes para concluir que mientras el cacao y las mantas de algodón eran monedas generalizadas, otros productos eran monedas solamente en ciertas áreas.

ción básica: las atinentes a los pagos y las relativas a piezas utilizadas como moneda, especialmente las aplicables en caso de piezas falsas o adulteradas. Sahagún llega a mencionar la adulteración del cacao y su falsificación, pero no se detiene a comentar si existía alguna pena para quien la llevaba a cabo o para quien, a sabiendas, usaba el cacao falso o adulterado para hacer algún pago.

El camino por recorrer es largo. Es necesario incluso llegar a precisar qué bienes tenían la característica de ser moneda. Motolinía señala cinco, lo cual repite Clavijero, pero de otras fuentes parecen haber sido más. Aun en el caso de dos de las generalmente aceptadas, no es clara su identidad. Para unos, el cacao-moneda y el cacao para la bebida era el mismo,⁴ para otros eran diversos.⁵ Algo similar sucede con las mantas.

Es sabida la enorme importancia de las mantas en el mundo indígena. Las había de muy diversa índole, desde las más humildes hasta las suntuosas mantas jerárquicas y ceremoniales.⁶ ¿Cuáles eran las que fungían

4 Tal se desprende de la mayoría de las fuentes e investigaciones citadas en los dos primeros capítulos, así como de las fuentes que cita Silvio Zavala (*El servicio personal de los indios en la Nueva España-IV Suplemento a los tres tomos relativos al siglo XVI*, México, El Colegio de México-El Colegio Nacional, 1989, pp. 142-144, 148 y 174).

5 Dicho sea de paso, debe analizarse por qué sólo el cacao, de los muchos granos, llegó a tener aceptación general como moneda. La referencia al maíz en alguna fuente es tan aislada, que nos inclinamos a pensar era, a lo más, moneda local, como las planchuelas de estaño. La respuesta tal vez sea, al menos parcialmente, la escasez relativa, que ya se hizo notar, aunada a un aprecio tal que el chocolate y el cacao parecen haber sido objeto de ofrenda a los dioses, según se hizo notar al comentar los códices prehispánicos.

6 Ya a Antonio de Peñafiel le interesó el estudio de las diversas clases de mantas (*Indumentaria antigua, vestidos guerreros y civiles de los mexicanos*, ed. facsímil [s.p.i.] (de la de 1903, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento), México, 1977, pp. 34-40); más recientemente el tema es estudiado por José Tudela de la Orden, *Códice Tudela*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1980. La obra va en dos volúmenes; uno es el facsímil del *Códice* y el otro (vol. 2) es el estudio de José Tudela de la Orden sobre dicho código y la versión paleográfica de éste. Según Tudela, la letra del texto del código es del tipo de los siglos XVI y XVII, y el lenguaje de mediados del siglo XVI (vol. 2, p. 24). Según éste, la que se utilizaba como moneda era la manta común, llamada *tilmtli*. Las mantas y mantillas eran parte importante de los tributos, según se desprende del *Código Mendocino*, como ya se mencionó, del cual se sigue que, al decir de Tudela, se pagaba un tributo anual de dos millones y medio de mantas y mantillas (véase p. 152). A cifra similar llega Molina Fábrega, según quien se pagaban unas 2'079,200 mantas y mantillas de algodón y unas 296,000 de henequén (Molins Fábrega, *El Código Mendocino y la economía de Tenochtitlan*, México, Jorge Porrúa, 1983, pp. 39 y 40). José Luis de Rojas llega a un total de 2,088,000 mantas de algodón, que diferencia en cuatro clases: grandes de algodón labradas, grandes de algodón blancas, mantillas chicas de algodón blancas y mantillas chicas de algodón ricas; de las relevantes, o sea las grandes y chicas blancas de algodón, da las cantidades de 895,000 y 128,000, respectivamente (*México Tenochtitlan, economía y sociedad en el siglo XVI*, 2a. ed., México, El Colegio de Michoacán-Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 255).

como moneda? De Sahagún se desprende que dos de las más humildes: el *cuachtli* y el *tecuachtli*, de las cuales López Austin y García Quintana parecen haber logrado determinar su equivalencia en cacao. Por su parte, Motolinía, al igual que Clavijero, mencionan una distinta: *patolcuachtli*.

En su *Vocabulario*, Molina dice que el *Cuachtli* es una manta grande de algodón, y no menciona el *techuachtli* (o *tequachtli*) ni el *patolcuachtli* (o *patolquacti*). Para Garibay, la primera era una manta que se usaba “a veces” como moneda, y la segunda era una manta chica usada como moneda. Para García Quintana y López Austin, ambas se usaban como moneda y ambas eran pequeñas, pero la segunda de mayor valor. Por si ello fuera poco, parece que otras mantas, las de plumas, también se utilizaban como medio de cambio.⁷ Tal vez por toda esta confusión Irmgard Weitlaner Johnson se limita a decir que las mantas se usaban también como moneda, sin intentar aclarar cuáles de ellas.⁸

Si con el cacao y las mantas existen tales dudas ¿qué, decir de los otros signos frecuentemente utilizados como medios de cambio? Baste mencionar las hachuelas de cobre para encender la polémica.

Identificados los signos, habrán de establecerse sus equivalencias y su área de uso; tal vez algunas eran locales, como es claro con las planchuelas de estaño. Pero, sin duda, el primer paso es el más complejo, pues es evidentes que existía el trueque, y por tanto no todo objeto intercambiado por otro con frecuencia era moneda.

Tal vez nunca logremos esclarecer tales problemas, a menos de encontrarse alguna fuente con los precios del mercado y referencias a sentencias cuantificando penas o daños, lo cual podría ayudar a solventarlos.

7 *Códice Mendocino o Colección de Mendoza, Manuscrito mexicano del siglo XVI que se conserva en la Biblioteca Bodleiana de Oxford*, editado por José Ignacio Echeagaray, prefacio de Ernesto de la Torre Villar, México, San Ángel Ediciones, 1979.

Según José Ignacio Echeagaray, en su introducción a su ed. del *Códice Mendocino*:

Las mantas constituían, a la vez, un instrumento de cambio; una manta grande de algodón, nos dice Sahagún, valía una canoa, en tanto que una de plumas se estimaba en cien canoas; treinta mantas grandes de algodón eran el precio de un esclavo común, cuarenta lo eran de uno que supiera cantar y bailar (p. 22).

Desafortunadamente el autor no da la remisión al texto sahanguntino, y por nuestra cuenta no hemos podido localizarlo para analizarlo. José Luis de Rojas también se refiere a los mismos precios de los esclavos, en cuanto a las mantas de algodón (*México...*, *op. cit.*, cap. I, nota 141, 1a. ed., p. 269; 2a. ed., p. 261). Dicho sea de paso, para Antonio Peñafiel el *cuachtli* es una gran manta de algodón de diez brazas de largo (*op. cit.*, nota 6, p. 35).

8 Centro de Investigaciones Antropológicas, *op. cit.*, cap. II, nota 57, t. I, p. 439.

II. INTENTO DE SISTEMATIZACIÓN

1. *Jus cudendae monetae*

El derecho de “acuñar” —entendido como el de producir moneda— aún no surge como prerrogativa exclusiva de la autoridad, lo cual no es sorprendente, pues tal monopolio se da en España hasta bien entrado el siglo XVIII, ya que si bien mucho antes se consideraba prerrogativa real el acuñar moneda, en realidad tal prerrogativa era la de establecer la ley y peso y autorizar las casas de moneda, y no es sino hasta las Ordenanzas de Cazalla cuando se intenta el monopolio de acuñación propiamente dicho.

Por tanto, en nada debe sorprendernos que tal monopolio no existiera en el mundo precortesiano.

El *jus cudendae monetae*, más que una prerrogativa de acuñación lo era inicialmente de regulación que, en un sistema de derecho consuetudinario, lleva a cabo la costumbre, la cual es sancionada por la autoridad al adoptarla en sus sentencias y al vigilar los mercados para que no haya fraude ni violación de los precios.

2. *Unidad y signos*

A pesar de las múltiples incógnitas, hay dos unidades que parecen indiscutibles: el cacao y las mantas. Precisar qué tipo de cacao y de mantas, es labor aún pendiente.

En cuanto a esas dos unidades, conocemos dos o tres signos: el cacao, el *xiquipilli* y la carga. El *xiquipilli* son 8,000 cacaos; la carga, tres *xiquipillis*. Por lo que se refiere a las mantas, su múltiplo es la carga, formada por 20 mantas. No escapa al observador la importancia del sistema vigesimal.⁹

En cuanto a las equivalencias, parece pueden encontrarse algunas, por ejemplo:

1 cuachtli	60 cacaos
1 carga de cuachtli	1,600 cacaos
1 tecuachtli	80 cacaos

9 Muñoz, Miguel L., en su “Contestación al discurso de ingreso escrito por don John E. Halliday”, *Memorias de la Academia Mexicana de Estudios Numismáticos*, t. II, núm. 7 (julio-septiembre de 1972, pp. 129-152), hace notar lo anterior (pp. 132 y 133). Para una exposición de dicho sistema vigesimal y su importancia, véase el comentario de Eduard Sellaer al *Códice Borgia* citado en la nota 16, t. I, pp. 11 y ss.

ALGUNOS PLANTEAMIENTOS

83

1 carga de tecuachtli	1,600 cacaos
1 xiquipilli (8,000 almendras)	5 cargas de tecuachtli
1 carga de cacao (24,000 almendras)	15 cargas de tecuachtli

De otras unidades no tenemos aún elementos para establecer equivalencias con certeza. Por otra parte, es posible que las equivalencias fueran características de regiones específicas.

3. *Circulación*

Aunque las fuentes son reiterativas en cuanto a la amplitud de la circulación de las unidades, especialmente del cacao, no debe sin embargo pretenderse se extendiera a toda la extensión del actual territorio. Y nada sabemos de las normas protectoras de tal circulación. Se sabe de la adulteración y falsificación del cacao, pero nada sobre si eran penadas. Hay datos que permiten pensar en la afirmativa, como la vigilancia de los mercados y las penas a quien hurtaba ave de plumas ricas, pero nada más se puede aventurar.